

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:183

Por la cual se otorga parcialmente un modelo de utilidad
CERTIFICADO

Rad N° 13-251752

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 23 de octubre de 2013 con el N° 13-251752-00000-0000, el señor Rodrigo Restrepo Castaño, presentó (presentaron) la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "DISPOSITIVO PARA CAMBIAR EL TACÓN USTED MISMO".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 693 del 28 de abril de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10510, notificado por fijación en lista el 26 de agosto de 2014, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-251752-00005-0000 del 07 de octubre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 y 2 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que por su parte, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

"Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:183

Por la cual se otorga parcialmente un modelo de utilidad
CERTIFICADO

Rad N° 13-251752

independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

La(s) reivindicación(es) 2 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 13-251752-00005-0000, presenta como característica técnica un uso particular del dispositivo reclamado en la solicitud, seguido de una ventaja del mismo dispositivo de esta manera: “(...) La tapa intercambiable (4) está destinada para ser instalada en el cuerpo principal de metal estriado (1) roscándola hasta obtener su fijación, sin la utilización de herramientas adicionales y sin acudir a un zapatero.” De acuerdo al artículo 14 de la Decisión 486, es considerado un uso porque revela la manera de inserción de una tapa sobre un vástago roscado en un zapato de tacón; y de acuerdo al artículo 30 de la misma Decisión, explica que la invención no precisa de herramientas adicionales para la instalación y remoción del dispositivo, lo cual no se considera una característica técnica tangible de la invención. Lo anterior, es sustentado en el Oficio No. 10510.

De acuerdo con lo expuesto, la(s) reivindicación(es) 2 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “DISPOSITIVO PARA CAMBIAR UN TACÓN DE ZAPATO ALTO”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada:

“DISPOSITIVO PARA CAMBIAR UN TACÓN DE ZAPATO ALTO”

Clasificación IPC: A 43 B 3/24, 21/39,21/42.

Reivindicación(es): 1 incluida(s) en el radicado bajo el N° 13-251752-00005-0000.

Titular(es): RODRIGO RESTREPO CASTAÑO.

Domicilio(s): Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Inventor(es): Rodrigo Restrepo Castaño.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:183

Por la cual se otorga parcialmente un modelo de utilidad
CERTIFICADO

Rad N° 13-251752

Vigente desde: 23 de octubre de 2013 **Hasta:** 23 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Rodrigo Restrepo Castaño, advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 06 Ene 2015

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)

CLAUDIA MARCELA MONTOYA NARANJO, AECHEVERRI@JAECKELMONTOYA.COM

Elaboró: Leonardo Rojas Vega
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro